

La Declaración de los Derechos de l@s Trabajador@s del Sexo en Europa

Esta declaración la han elaborado 120 trabajador@s del sexo y 80 aliados de 30 países durante la Conferencia Europea sobre Trabajo Sexual, Derechos Humanos, Trabajo y Migración, celebrada en Bruselas del 15 al 17 de octubre de 2005.

¿Por qué necesitamos una Declaración de los Derechos de l@s Trabajador@s del Sexo en Europa?

Existen en Europa distintos enfoques ante la industria sexual y l@s trabajador@s del sexo – incluyendo también a los migrantes – ya sean hombres, mujeres o transexuales. Estos enfoques van desde la aceptación del trabajo sexual como un empleo y la introducción de los derechos laborales para l@s trabajador@s del sexo hasta la criminalización de l@s trabajador@s del sexo y/o de sus clientes.

En los últimos años proliferan a nivel local, nacional e internacional las medidas que limitan los derechos y las libertades fundamentales de l@s trabajador@s del sexo, alegando que desean combatir el crimen organizado y proteger la salud pública. Sin embargo, muchas de estas medidas se ponen en práctica en contra de las políticas y los principios basados en recomendaciones de UNAIDS y de la Organización Mundial de la Salud, las cuales señalan que las legislaciones represivas que limitan los derechos de l@s trabajador@s del sexo socavan las políticas de salud pública empujando la industria sexual a la clandestinidad. Asimismo, estas medidas contradicen la Resolución del Parlamento Europeo sobre la Violencia contra las Mujeres¹, que exigía la despenalización del ejercicio de la prostitución, garantizando así que las prostitutas disfruten de los mismos derechos que otros ciudadanos, así como la protección de la independencia, la salud y la seguridad de las prostitutas. Además, numerosas medidas violan la obligación de los Estados según el Derecho Internacional a respetar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habiten en su territorio sin discriminaciones, incluyendo el derecho a la intimidad, a la vida familiar, a salir legalmente de su país y a volver al mismo, a no verse sometido a torturas, a un trato inhumano o degradante, a no ser objeto de arrestos arbitrarios, así como a beneficiarse de la libertad de expresión, de información, de asociación y de circulación.

A pesar de las pruebas que demuestran que los trabajadores migrantes de todos los sectores son con cada vez más frecuencia objeto de abusos y explotación con absoluta impunidad, las respuestas europeas ante el aumento de la migración internacional se han centrado en una legislación restrictiva, concediendo poca importancia a proteger los derechos y las libertades de los migrantes. Hasta el momento Bosnia y Turquía son los únicos países europeos que han ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la ONU, la cual entró en vigor el 1 de julio de 2003.

Los proyectos de trabajo sexual y las organizaciones de trabajador@s del sexo en Europa cuentan con suficientes pruebas registradas y experiencias que demuestran que la legislación y las actitudes discriminatorias, no justificables mediante la protección de la salud pública o la lucha contra el crimen organizado, restringen los derechos y las libertades fundamentales de l@s trabajador@s del sexo a nivel local, nacional e internacional. Estas prácticas se producen en las áreas de asistencia sanitaria y social, vivienda, empleo, educación, legislación administrativa y jurisdicción penal. A continuación no enumeramos todos los países. Sin embargo no existe un solo país en toda Europa, incluyendo aquéllos en los que existe una industria sexual reglamentada, en el que l@s trabajador@s del sexo no hayan denunciado discriminaciones y violaciones de sus derechos humanos.

En Austria l@s trabajador@s del sexo son sometidos a controles sanitarios obligatorios pero los demás ciudadanos activos sexualmente no. Esto fomenta la imagen de l@s trabajador@s del sexo como "desaseados" e incumple el principio de no discriminación.

En Finlandia es ilegal que l@s trabajador@s del sexo trabajen juntos para protegerse y pueden ser juzgados por proxenetismo recíproco. Esto viola sus derechos a la libertad de reunión y asociación pacíficas y a condiciones laborales favorables.

¹ Resolución del Parlamento Europeo sobre la Violencia contra las Mujeres, 1986, Doc. A2-44/86.

En Francia cuando los hijos de l@s trabajador@s del sexo alcanzan la mayoría de edad pueden ser procesados por vivir de los ingresos de un/a trabajador/a del sexo. Esto viola el derecho de l@s trabajador@s del sexo a que se respete su vida privada y familiar y a no ser objeto de injerencias arbitrarias.

En Grecia, el trabajo sexual es legal y l@s trabajador@s del sexo se pueden empadronar en sus municipios pero no pueden casarse. Cuando se casan, no pueden seguir trabajando legalmente y pierden su licencia. Por lo tanto se obliga a l@s trabajador@s del sexo a elegir entre el derecho a casarse y a formar una familia y el derecho a ganarse la vida y a ejercer una profesión. Nadie debería verse obligado a tomar esta decisión.

En Italia la policía confisca y tira o quema con toda impunidad las pertenencias de l@s trabajador@s del sexo, violando su derecho a la propiedad, así como la obligación del Estado de ofrecer una solución eficaz para proteger su derecho a la propiedad, a igual protección de la ley y a la protección contra la discriminación.

En Holanda, donde el trabajo sexual es legal, l@s trabajador@s del sexo migrantes representan la única categoría profesional que no puede recibir permisos de trabajo legales, violándose así el derecho a la no discriminación, ya que en otros tipos de trabajo los extranjeros pueden obtener permisos de trabajo legales siempre que cumplan los requisitos estipulados en la Ley sobre trabajadores migrantes.

En Portugal (y en muchos otros países) l@s trabajador@s del sexo pierden la custodia de sus hijos a través de los servicios sociales o de las salas de asuntos de la familia solamente por su profesión, sin que existan pruebas específicas de perjuicios o de su incapacidad para actuar como padres, violando su derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida familiar y a la no discriminación.

En Rumania, donde el trabajo sexual es ilegal, el Gobierno prohíbe a sus ciudadanos ejercer esta actividad. Como resultado de la presión que ha ejercido el Gobierno rumano, el Gobierno austriaco ha cancelado los permisos de l@s trabajador@s del sexo ruman@s y las mujeres que trabajaban legalmente en Austria pueden ser devueltas a su país, violándose así su derecho a un empleo remunerado en un país que no sea el suyo.

En Rusia la policía amenaza a l@s trabajador@s del sexo con que van a ser vendidos como esclavos y les obliga a mantener relaciones sexuales sin remuneración, violándose así la obligación del Estado de ofrecer una solución eficaz para proteger su derecho a la seguridad personal y a igual protección de la ley.

En Eslovaquia el personal sanitario niega con toda impunidad la asistencia sanitaria a l@s trabajador@s del sexo y realiza comentarios discriminatorios ante las trabajadoras del sexo embarazadas, cuestionando su capacidad de dar a luz y violando su derecho a que el Estado les ofrezca el mejor nivel posible de salud física y mental y a fundar una familia.

En España l@s trabajador@s del sexo en burdeles tienen que pagar cantidades excesivas por los controles sanitarios que realizan los propietarios de los locales. Los resultados de esos controles no se tratan de manera confidencial. El Estado no ofrece una solución eficaz para proteger su derecho a la intimidad y a la salud, al mismo tiempo que se violan los códigos éticos de la medicina.

En Suecia los políticos han amenazado con retirarse de los debates públicos si l@s trabajador@s del sexo también participan. Asimismo l@s trabajador@s del sexo se han visto excluidos sistemáticamente del debate público, violándose su derecho a la libertad de expresión y opinión.

En el Reino Unido, donde l@s trabajador@s del sexo que trabajan en la calle son criminalizad@s, se utilizan disposiciones sobre 'conducta antisocial' para limitar su libertad de movimiento. Además en algunas ciudades se imprimen y distribuyen carteles identificando a

trabajador@s del sexo con nombres y fotografías, violándose así su derecho a la intimidad y a participar en la vida pública, exponiéndoles a la discriminación y la violencia.

En virtud al Derecho Internacional, uno de los derechos fundamentales es que "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley". Sin embargo, existe una duda razonable sobre si l@s trabajador@s del sexo en Europa gozan realmente de una igual protección de la ley. Existen razones imperiosas por las que l@s trabajador@s del sexo en Europa evitan acudir al sistema judicial para hacer frente a la discriminación, la violencia y otros abusos.

Historia de la Declaración

El proceso que nos ha conducido a la Declaración fue iniciado por SIGN (Sexwork Initiative Group Netherlands), una organización holandesa de trabajador@s del sexo y activistas. La fundación de SIGN constituyó el primer paso para crear una base más amplia de individuos en toda Europa interesados en organizar una conferencia y en defender los derechos de l@s trabajador@s del sexo. En junio de 2003 SIGN pidió a l@s trabajador@s del sexo y a las organizaciones de trabajador@s del sexo en toda Europa que colaboraran con ellos para organizar una conferencia. En enero de 2004 se creó un Comité Organizador (CO) compuesto por 15 personas, la mayoría de ellas trabajador@s del sexo en activo o retirados, incluyendo migrantes, provenientes de distintos países de Europa. El CO no incluye representantes de todos los países ni todos los grupos de Europa pero cuenta con el apoyo de un gran número de trabajador@s del sexo, activistas y organizaciones que colaboran con trabajador@s del sexo en toda Europa y en el resto del mundo.

El CO decidió que una Declaración de los Derechos de l@s Trabajador@s del Sexo en Europa establecería el marco para organizar la conferencia. Asimismo serviría para satisfacer la necesidad constante de concienciación sobre los derechos humanos de l@s trabajador@s del sexo y ofrecería un marco para evaluar y combatir el desprecio y la violación de sus derechos.

El CO creó un órgano legal, el Comité Internacional para los Derechos de l@s Trabajador@s del Sexo en Europa (ICRSE), para coordinar la conferencia y para que actúe como base de próximas iniciativas.

Aunque la redacción de la Declaración se identificó como la tarea más inmediata, el Comité Internacional para los Derechos de l@s Trabajador@s del Sexo en Europa también se comprometió a desarrollar estrategias permanentes para obtener la aceptación pública y política de los principios de la Declaración.

¿Qué es la Declaración?

La Declaración no pretende ser un documento legal y su existencia no establece un marco legal que proteja los derechos de l@s trabajador@s del sexo en Europa. La Declaración simplemente identifica los derechos humanos, laborales y migratorios de l@s trabajador@s del sexo de acuerdo con el Derecho Internacional y señala la obligación de los Estados de garantizar:

- que no viola ningún derecho,
- que terceros no violen ningún derecho,
- que las estructuras estatales estén organizadas de manera que todo el mundo puede disfrutar de sus derechos.

La Declaración es una síntesis de los derechos de todo ciudadano aprobados en tratados y convenios internacionales. Incluye además propuestas específicas dirigidas a los Estados

acerca de políticas y medidas que aseguren la protección de esos derechos también para l@s trabajador@s del sexo.

La primera parte de la Declaración presenta los derechos de todos los seres humanos en Europa. Se trata de una simple recapitulación extraída de acuerdos internacionales que han firmado los Gobiernos Europeos.

La segunda parte de la Declaración enumera medidas para cada uno de los derechos identificados que los signatarios de esta Declaración consideran necesarias para garantizar que se respeten y protejan los derechos de l@s trabajador@s del sexo en Europa.

Los tratados internacionales a los que nos referimos en esta Declaración son:

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, 1966
2. Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales de la ONU, 1966
3. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU, 1979
4. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la ONU, 1990
5. Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951
6. Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso u obligatorio (nº 29) de 1930 y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (nº 105) de 1957
7. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la OIT (nº 87), 1948
8. Convenio de la OIT sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) (nº 143), 1975 ²
9. Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 1950

Además se basa en varias Declaraciones fundamentales:

10. Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, 1948
11. Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades del Individuo de la ONU, 1999
12. Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer de la ONU, 1993
13. Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985
14. Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998
15. Recomendación de la OIT sobre los trabajadores migrantes (nº 151), 1975
16. Carta Social Europea, 1961 & 1996
17. Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, 2000

El Comité Internacional para los Derechos de l@s Trabajador@s del Sexo en Europa ha seleccionado a partir de estos tratados los derechos amenazados por las legislaciones y las prácticas discriminatorias en Europa. Éstos son:

² NB: El artículo 2 del Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1990, define al trabajador migrante como toda persona que "va a trabajar, trabaja o ha trabajado en una actividad remunerada en un Estado del cual no es ciudadano nacionalizado".

- ❖ El derecho a la vida
- ❖ El derecho a la libertad y la seguridad personal
- ❖ El derecho a no ser esclavizado, sometido a trabajos forzados o empleado en condiciones de servidumbre
- ❖ El derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos inhumanos o degradantes
- ❖ El derecho a ser protegido contra la violencia, el daño físico, las amenazas y la intimidación
- ❖ El derecho a la intimidad y a la protección de la vida familiar, incluyendo el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia, ni de ataques contra la honra o la reputación
- ❖ El derecho a casarse y fundar una familia
- ❖ El derecho a la libertad de movimiento y residencia
- ❖ El derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país
- ❖ El derecho de solicitar asilo y a la no devolución
- ❖ El derecho a igual protección de la ley, así como a la protección contra la discriminación y toda provocación a tal discriminación
- ❖ El derecho a un juicio justo
- ❖ El derecho a la libertad de opinión y expresión
- ❖ El derecho al trabajo, a la elección libre de trabajo y a condiciones justas y favorables de trabajo, así como a la protección contra el desempleo
- ❖ El derecho al mejor nivel posible de salud física y mental
- ❖ El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas
- ❖ El derecho a organizarse, a la libertad de asociación y a sindicarse
- ❖ El derecho a información para migrantes documentados e indocumentados
- ❖ El derecho a una solución eficaz
- ❖ El principio de no discriminación
- ❖ El derecho a participar en la vida cultural y pública de una sociedad
- ❖ La obligación de los Estados de combatir los prejuicios, así como las prácticas tradicionales basadas en la idea de inferioridad o superioridad de un género o en los roles estereotipados de hombres y mujeres

En la Declaración nos centramos en los derechos más amenazados en Europa. La Declaración no exige que se otorguen derechos especiales a l@s trabajador@s del sexo, sino que se basa en el principio de que la venta de servicios sexuales no es una razón para negar a l@s trabajador@s del sexo los derechos fundamentales que les confiere el Derecho Internacional.

Solidaridad

El amplio proceso de consulta en toda Europa que ha conducido a la presentación y al refrendo de la Declaración ha sido crucial para desarrollar este compromiso colectivo con los derechos humanos de los trabajadores del sexo femeninos, masculinos y transexuales, incluyendo siempre a los migrantes. La congregación de individuos y grupos con experiencias y perspectivas diversas nos ha permitido adoptar un enfoque más amplio sobre la

importancia de promover el respeto de los derechos de l@s trabajador@s del sexo en Europa. La redacción de la Declaración ha servido para resaltar los factores comunes entre l@s trabajador@s del sexo y otros grupos marginados cuyos derechos no siempre se respetan.

Finalmente, la Declaración nos permite establecer vínculos entre Europa y el resto del mundo. Aunque la Declaración es específica para Europa, nos dota de un lenguaje – el lenguaje de los derechos – que pueden entender y compartir todos los países del mundo.

Uso de la Declaración

La información es una herramienta poderosa. Al exponer los derechos existentes, la Declaración pretende en primer lugar actuar como herramienta para ayudar a l@s trabajador@s del sexo a defender sus derechos con las autoridades y la justicia de su parte.

En segundo lugar, la Declaración ha de ser un rasero con el que evaluar nuestros logros, el progreso que vamos consiguiendo y los objetivos de nuestros esfuerzos en el futuro. Ofrece una base a las organizaciones y a los grupos para presionar para que se respeten derechos reconocidos universalmente, así como para defender a l@s trabajador@s del sexo en caso de que se pongan en duda sus derechos.

En tercer lugar sirve de guía para las organizaciones y las instituciones que deseen aplicar políticas y prácticas justas y no discriminatorias.

En último lugar es una base desde la que mirar hacia el futuro. A través de las directrices que brinda, nos permite evaluar si las leyes propuestas respetan o socavan los derechos de l@s trabajador@s del sexo. También nos plantea un objetivo a largo plazo: conseguir que la opinión pública entienda que el respeto de los derechos humanos de todos es fundamental para una sociedad sana.

Si desea ser incluido como defensor de estas ideas o si puede ofrecer ejemplos de logros o fracasos en la defensa de los derechos humanos de l@s trabajador@s del sexo, póngase en contacto con el Comité Internacional para los Derechos de l@s Trabajador@s del Sexo en Europa en declaration@sexworkeurope.org

La Declaración de los Derechos de l@s Trabajador@s del Sexo en Europa

Prefacio

Esta Declaración ha sido redactada por trabajador@s del sexo y organizaciones dedicadas a promover sus derechos humanos y bienestar. Esta Declaración enumera derechos que el Derecho Internacional Humanitario confiere a toda persona en Europa, incluyendo l@s trabajador@s del sexo. A continuación, la Declaración recomienda medidas y prácticas que los signatarios de la misma consideran requisito mínimo necesario para garantizar que se respeten y protejan esos derechos. Estos derechos han de ser respetados y protegidos cuando se desarrollen y apliquen leyes y programas con el fin de paliar el tráfico de seres humanos, la migración ilegal o el terrorismo.

La Declaración

Toda persona en Europa, incluyendo l@s trabajador@s del sexo, está dotada de los siguientes derechos de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario. Todos los Gobiernos europeos deben respetar, proteger y cumplir:

I. El derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal

II. El derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su vida familiar, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación

III. El derecho al mejor nivel posible de salud física y mental

IV. El derecho a la libertad de movimiento y residencia

V. El derecho a no ser esclavizado, sometido a trabajos forzados o empleado en condiciones de servidumbre

VI. El derecho a igual protección de la ley y a la protección contra la discriminación o la incitación a la discriminación por motivos de género, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, etc.

VII. El derecho a casarse y fundar una familia

VIII. El derecho al trabajo, a la elección libre de trabajo y a condiciones laborales justas y favorables

IX. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

X. El derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país

XI. El derecho de solicitar asilo y a la no devolución

XII. El derecho a participar en la vida cultural y pública de una sociedad

Estos derechos humanos se recogen en tratados internacionales que los Gobiernos europeos se han comprometido a respetar.

Asimismo, la mayoría de los tratados contienen una cláusula de no discriminación en la que se estipula que estos derechos se deben aplicar sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además la Comisión de Derechos Humanos de la ONU afirma en su Comentario General 15 que la norma es que "se garanticen todos y cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación entre nacionales y extranjero".

Aunque estos derechos se aplican a todos los seres humanos, la experiencia de l@s trabajador@s del sexo en toda Europa demuestra que los Estados no respetan, protegen, cumplen ni promueven sus derechos en situación equiparable a la de otros ciudadanos.

Con el presente documento realizamos una declaración de los derechos de l@s trabajador@s del sexo e instamos a los Gobiernos europeos a que garanticen el cumplimiento de los mismos.

I. Vida, libertad y seguridad

L@s trabajador@s del sexo tienen derecho a la vida, la libertad y a la seguridad personal, incluyendo la determinación de su sexualidad. Con el fin de que se respete este derecho:

1. Nadie debe verse forzado por terceros a ofrecer servicios sexuales en contra de su voluntad o en condiciones que no acepten.
2. Los preservativos son fundamentales para proteger su vida y su seguridad. Por lo tanto, la confiscación de los preservativos de l@s trabajador@s del sexo debe estar prohibida.
3. Los Gobiernos deben poner fin a la impunidad ante los niveles desproporcionados de violencia y los asesinatos que afectan a l@s trabajador@s del sexo en todos los países, incluyendo la investigación y el castigo de los abusos perpetrados por las fuerzas y cuerpos de seguridad.

II. Privacidad y vida familiar

L@s trabajador@s del sexo tienen derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su vida familiar, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques contra su honra o su reputación. Con el fin de que se respete este derecho:

4. No se debe denegar a nadie el derecho a establecer y mantener relaciones³. La clasificación de las parejas y de los hijos adultos de l@s trabajador@s del sexo como proxenetas es discriminatoria e implica que no está bien que l@s trabajador@s del sexo gocen de una vida privada y familiar y que otras personas mantengan relaciones con ellos, lo cual puede llevar a que no se les ofrezcan ciertos servicios.
5. L@s trabajador@s del sexo tienen derecho a decidir cuántos hijos quieren tener y la frecuencia con la que desean tenerlos. La práctica del trabajo sexual en la actualidad o en el pasado no debe ser motivo para que se cuestione la capacidad de una persona para ser madre/padre o tener la custodia de sus hijos.

III. Salud

L@s trabajador@s del sexo, sin que importen si son migrantes o no, tienen derecho al mejor nivel posible de salud física y mental, incluyendo la salud sexual y reproductiva. Con el fin de que se respete este derecho:

6. Nadie debe verse sometido a controles médicos ni a análisis de VIH obligatorios. Cualquier control médico debe realizarse con el objetivo primordial de promover la salud y los derechos de la persona afectada.
7. La información acerca del estado de salud sexual y VIH ha de ser confidencial.

IV. Libertad de movimiento

L@s trabajador@s del sexo tienen derecho a la libertad de movimiento y residencia. Con el fin de que se respete este derecho:

8. No se deben establecer límites a la libertad de circulación de los individuos entre distintos países porque ejercen el trabajo sexual.
9. No se deben establecer límites a la libertad de circulación de los individuos en los Estados y sus regiones. Los reglamentos para controlar a l@s trabajador@s del sexo al nivel que sea no debe infringir su derecho a la libertad de movimiento, incluyendo el derecho a marcharse de su lugar de residencia y volver al mismo, el derecho a visitar a su familia o a acceder a algún servicio.

V. Ausencia de esclavitud y trabajo forzado

L@s trabajador@s del sexo tienen derecho a no ser esclavizados, sometidos a trabajos forzados o empleados en condiciones de servidumbre. Con el fin de que se respete este derecho:

10. Se deben tomar las medidas necesarias para garantizar que l@s trabajador@s del sexo gocen de sus derechos laborales íntegros, que los conozcan y que tengan

³ De acuerdo con una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el derecho a la intimidad incluye el derecho a "establecer y mantener relaciones con otros seres humanos, especialmente a nivel emocional, para conseguir el desarrollo de la propia personalidad". Dudgeon contra el Reino Unido, Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1981) 4 EHRR 149.

acceso a los mecanismos y las normas necesarios para poner fin a condiciones laborales abusivas.

11. Se deben tomar medidas para ofrecer la ayuda y la protección necesarias a las víctimas del tráfico de seres humanos, del trabajo forzado y de las formas de esclavitud modernas siempre respetando la protección de sus derechos humanos. Se deben conceder permisos de residencia para garantizar un acceso eficaz a la justicia y a soluciones legales, incluyendo indemnizaciones, independientemente de que estén dispuestos a colaborar con las autoridades competentes. Las personas víctimas del tráfico de seres humanos no deben ser devueltas a situaciones o países en las que les esperen situaciones similares o cualquier otro perjuicio.

VI. Igual protección de la ley y protección contra la discriminación

L@s trabajador@s del sexo tienen derecho a igual protección de la ley, incluyendo soluciones jurídicas eficaces, así como a la protección contra la discriminación o la incitación a la discriminación. Con el fin de que se respete este derecho:

12. Si l@s trabajador@s del sexo no han cometido ningún delito y si la venta de servicios sexuales no es ilegal, se debe prohibir a las fuerzas y cuerpos de seguridad que abusen de su autoridad interfiriendo o acosando a l@s trabajador@s del sexo. Al investigar un delito o realizar una detención, las autoridades competentes deben respetar los derechos de los acusados sin que importe el hecho de que sean trabajador@s del sexo.
13. Los Estados son responsables de investigar, juzgar y condenar a los responsables de cualquier crimen perpetrado contra cualquier persona, independientemente de que las víctimas sean trabajador@s del sexo o migrantes. Asimismo se deben tomar medidas para garantizar que el sistema penal sea capaz de actuar ante los crímenes denunciados por trabajador@s del sexo. Estas medidas han de considerar la formación y el descuido de las fuerzas y cuerpos de seguridad, los fiscales y los jueces. Las pruebas que aporten l@s trabajador@s del sexo en las diligencias penales no se deben ignorar por su profesión.
14. Los organismos responsables de hacer cumplir la ley no deben confiscar arbitrariamente ni destruir las pertenencias legales de ninguna persona.

En relación con el derecho a la protección contra la discriminación:

15. No se debe desestimar a nadie en las salas de lo civil o en salas de asuntos de la familia por el simple hecho de que haya ejercido o ejerza el trabajo sexual.
16. Se deben tomar medidas para proteger a l@s trabajador@s del sexo y a las personas a su cargo contra la discriminación en el empleo, la vivienda, la asistencia jurídica, la asistencia infantil, la atención sanitaria y los servicios sociales, así como contra la discriminación arbitraria e injustificada por parte de las compañías de seguros privadas.
17. Debería existir una educación pública y profesional cuyo objetivo específico sea la desaparición de la discriminación de los l@s trabajador@s del sexo.

VII. Casarse y formar una familia

L@s trabajador@s del sexo tienen derecho a casarse y a fundar una familia. Con el fin de que se respete este derecho:

18. La práctica del trabajo sexual en la actualidad o en el pasado no debe ser motivo para prohibir a l@s trabajador@s del sexo que se casen con la pareja que deseen, que funden una familia y que críen a sus hijos.
19. Los Gobiernos deben garantizar que el trabajo sexual no suponga una barrera para que l@s trabajador@s del sexo y sus familias accedan a la asistencia sanitaria. Además han de asegurarse de que los poderes públicos y los servicios sanitarios no discriminen a l@s trabajador@s del sexo ni a sus familias y que respeten su derecho a la intimidad y a la vida en familia.

VIII. Trabajo y condiciones laborales justas y favorables

L@s trabajador@s del sexo tienen derecho al trabajo, a la elección libre de trabajo y a condiciones laborales justas y favorables, así como a la protección contra el desempleo. Con el fin de que se respete este derecho:

20. El no reconocimiento del trabajo sexual como un empleo o una profesión tiene consecuencias adversas para las condiciones laborales de l@s trabajador@s del sexo y les deniega el acceso a la protección que ofrecen las legislaciones laborales nacionales y europeas.
21. L@s trabajador@s del sexo deben poder decidir, sin injerencias ni presiones ajenas, la naturaleza y las condiciones de los servicios sexuales que ofrecen.
22. L@s trabajador@s del sexo tienen derecho a un puesto de trabajo seguro e higiénico. Deben tener acceso a información precisa y actualizada sobre seguridad e higiene, ya sean empleados o autónomos. Además, no se debe exigir a ningún trabajador del sexo que consuma alcohol u otras drogas como condición para trabajar.
23. Todas las personas tienen derecho a ser tratadas con respeto en su puesto de trabajo y a que no se les someta a acoso sexual. En los puestos de trabajo de la industria sexual, como en cualquier otro puesto de trabajo, se debe fomentar el respeto y evitar el acoso sexual a l@s trabajador@s del sexo.
24. L@s trabajador@s del sexo deben tener derecho a un empleo equitativo y a los beneficios de la seguridad social, incluyendo la baja y la paga por enfermedad, la baja por maternidad y el permiso parental, las vacaciones y el subsidio de desempleo si les despiden o si deciden dejar el trabajo sexual.
25. L@s trabajador@s del sexo no deben ser objeto de discriminación, pagando tarifas excesivas en sus puestos de trabajo por alquileres o artículos de primera necesidad, como alimentos u otros servicios, por el simple hecho de que se trate de un lugar en el que se ejerce el trabajo sexual.
26. A nadie se le debe excluir ni despedir de un puesto de trabajo por haber ejercido el trabajo sexual.

IX. Asamblea y asociación pacíficas

L@s trabajador@s del sexo tienen derecho a reunirse y a asociarse de manera pacífica. Con el fin de que se respete este derecho:

27. El trabajo sexual no se debe considerar motivo para limitar la capacidad de l@s trabajador@s del sexo de colaborar, reunirse y crear asociaciones para expresar sus opiniones, participar en negociaciones colectivas y defender sus derechos.

X. Salir de y volver al país de origen

L@s trabajador@s del sexo tienen derecho a salir de cualquier país, incluyendo el propio, y a volver a su país de origen. Con el fin de que se respete este derecho:

28. El trabajo sexual no debe ser considerado una razón para limitar los derechos de una persona a marcharse de su país o a volver al mismo. En caso de que vuelvan a su país, se debe garantizar su seguridad.

XI. Asilo y el derecho a la no devolución

L@s trabajador@s del sexo tienen derecho a solicitar asilo y no se les puede devolver a situaciones en las que se les someta a un trato inhumano o degradante o a torturas. Con el fin de que se respete este derecho:

29. Los Gobiernos deben tomar medidas que garanticen que el trabajo sexual no cree barreras a la hora de pedir asilo o asegurar la no devolución.

XII. Participación en la vida pública

L@s trabajador@s del sexo tienen derecho a participar en la vida cultural y pública de una sociedad. Por ello consideramos que:

30. L@s trabajador@s del sexo como todas las demás personas deben tener el derecho a participar en la formulación de las leyes y las políticas que afectan a su entorno laboral y personal.

Trasfondo de la Declaración de los Derechos de l@s Trabajador@s del Sexo en Europa

Como respuesta ante el aumento de las legislaciones, las políticas y las prácticas represivas en Europa, un pequeño grupo formado por trabajador@s del sexo y aliados de Países Bajos se reunió en 2002 para organizar una conferencia que diera voz a l@s trabajador@s del sexo. Ese pequeño grupo hizo un llamamiento a l@s trabajador@s del sexo, a proyectos de trabajo sexual y a defensores de los derechos de l@s trabajador@s del sexo de toda Europa para que pidieran a otros que se unieran a ellos. Se creó un comité organizador compuesto mayoritariamente por trabajador@s del sexo. Además se constituyó una entidad legal, el Comité Internacional para los Derechos de l@s Trabajador@s del Sexo en Europa, con el fin de reunir fondos y organizar la conferencia.

El comité decidió que la conferencia no sólo debía servir para dar una voz a l@s trabajador@s del sexo, sino que además debía ofrecerles las herramientas necesarias para defender sus derechos en toda Europa y permitir la creación de alianzas con organizaciones dedicadas a los derechos humanos, asuntos laborales y migrantes. Una de las herramientas que el comité decidió crear fue

- ❑ una Declaración de los Derechos de l@s Trabajador@s del Sexo en Europa, creada por trabajador@s del sexo y expertos internacionales en derechos humanos en la que se describieran las violaciones de los derechos de trabajador@s del sexo en toda Europa, se expusieran los derechos de l@s trabajador@s del sexo de conformidad con la legislación europea vigente en materia de derechos humanos y se identificaran las medidas que han de tomar los Estados para respetar, proteger y cumplir los derechos de l@s trabajador@s del sexo.

El comité estableció un proceso de consulta durante un año con trabajador@s del sexo de toda Europa, así como con expertos internacionales en derechos humanos, asuntos laborales y migración. Como resultado de este proceso, se recopiló la información enviada para redactar un proyecto de declaración para l@s trabajador@s del sexo y sus aliados lo estudiaron durante la conferencia.

Esta declaración fue redactada y aprobada el 16 de octubre de 2005 por 120 trabajador@s del sexo y 80 aliados de 30 países en el marco de la Conferencia Europea sobre Trabajo Sexual, Derechos Humanos, Trabajo y Migración. Se presentó el 17 de octubre de 2005, tercer día de la conferencia, expuesta por Monica Frassoni, europarlamentaria italiana del Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea en el Parlamento Europeo, donde la apoyó y firmó Vittorio Angoletto, europarlamentario italiano del Grupo Confederal de la Izquierda Unida Europea - Izquierda Verde Nórdica.

El futuro

La Declaración de los Derechos de l@s Trabajador@s del Sexo en Europa se distribuirá por toda Europa y a través de la página web sexworkeurope.org, en un principio en inglés. L@s trabajador@s del sexo están traduciendo el documento al francés, al alemán, al ruso y al español (los demás idiomas de la conferencia). En un futuro esperamos poder traducir el texto a otros muchos idiomas utilizados en Europa.

Esperamos que otras personas apoyen los derechos humanos de l@s trabajador@s del sexo en Europa firmando esta declaración.

Para obtener más información, visite www.sexworkeurope.org o envíe un correo electrónico a declaration@sexworkeurope.org

P.O. Box 51319, 1007 EH Ámsterdam, Países Bajos